República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Acta audiencia Pruebas nro. 66

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	18 de julio de 2025 8:30 a.m
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001-33-33-009- 2023-00199- 00
Demandante(s)	Sandra Lorena Mera Ordoñez quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Sebastián Cruz Mera y Daniel Cruz Mera
	Yaneth Ordoñez Belardes
	Jhon Estiven Mera Ordoñez
	Rubén Darío Mera Ordoñez
Demandada(s)	la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia, Distrito Especial, Deportivo, Cultural Turístico, Empresarial y de Servicios De Santiago De Cali David Andrés Hernández Colonia Carlos Albeiro Hernández Torres
	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
Llamados en	Chubb Seguros Colombia S.A.
Garantía	Compañía SBS Seguros Colombia S.A.
	HDI Seguros Colombia S.A.
	AXA Colpatria Seguros S.A
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Luis Felipe Ilvira
Tema:	lesiones padecidas en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de marzo de 2021 en el marco de la protesta social.

Enlace expediente Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001 3333009202300199007600133

Enlace ingreso audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting NTNjMDQyNGYtNjNjMy00MmRmLThhYjQtY2UwYjE0Zj JIMDcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Enlace de video y Audio:

PROCESO 76001333300920230019900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250718 085124-Grabación de la reunión.mp4

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Juliana Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.107.059.639 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 225.565 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado de la **parte demandante**. Con personería jurídica reconocida.

Correo: abogada.jsg@outlook.com

María Fernanda Rentería Castro, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. ° 67.000.403 expedida en Santiago de Cali y con Tarjeta Profesional de Abogada N° 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial el **Distrito Especial de Santiago de Cali**. Con personería jurídica reconocida.

Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co mariafernandarenteriacastro@gmail.com

Luis Alberto Jaimes Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.630.079 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 263.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado de la Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: deval.notificacion@policia.gov.co

Carlos Eduardo Gálvez Acosta, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa. Con personería jurídica reconocida.

Correo: <u>carlos.galvez.acosta@gmail.com</u> <u>notificaciones@solidaria.com.co</u>

Lizeth Navarro Maestre mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 de Valledupar, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 431.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado **Chubb**

Seguros Colombia S.A, HDI Seguros Colombia S.A y Compañía SBS Seguros Colombia S.A. con personería jurídica reconocida.

correo: notificaciones@gha.com.co

Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín (Ant), abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada sustituta Axa Colpatria Seguros S.A. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

La decisión se notifica en estrados Sin recursos.

IV. Control de legalidad

(Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 30 de enero del 2025, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse. Sin observaciones.

V. Práctica de pruebas

1. Pruebas conjuntas

1.1. Interrogatorio de parte

El Despacho, a solicitud de los apoderados de la parte demandante y las llamadas en Garantía Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A y SBS Seguros Colombia S.A, decretó el interrogatorio de parte del señor **David Andrés Hernández Colonia**

De igual manera, a solicitud de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Axa Colpatria y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa decretó el interrogatorio de parte de la señora **Sandra Lorena Mera Ordoñez**

para que declaren sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

Se le pregunto al apoderado de la **parte demandante** si el señor **David Andrés Hernández Colonia** y la señora **Sandra Lorena Mera Ordoñez** se encuentran presentes.

El Despacho procede a recibir la declaración de:

Sandra Lorena Mera Ordoñez, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.061.538.325 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A interrogó
La llamada en garantía HDI Seguros S.A interrogó
La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A interrogó
La llamada en garantía Axa Colpatria no interrogó
La llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad
Cooperativa interrogó

El señor **David Andrés Hernández Colonia** presento escrito indicando que se acoge a su derecho a guardar silencio, por lo tanto, no se recepcionara su interrogatorio.

La decisión se notifica en estrados Sin recursos.

1.2. Ratificación de documento declarativo emanado de tercero

El despacho a solicitud de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Axa Colpatria se decretó la ratificación del documento denominado "Certificado laboral de fecha 01 de marzo de 2022, expedido por Incopac S.A.S" por parte del señor **Jorge Luis Solorsano Luna.**

El Despacho procede a recibir la declaración de:

Jorge Luis Solorsano Luna, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.558.008 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez Interrogó

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

2.1. Testimonial

El despacho a solicitud del apoderado de la parte demandante decreto el testimonio de **José Javier Posada Posso**. Quien podrá dar cuenta de la información que los testigos le entregaron, así como los medios de prueba (fotografías y videos) y lo que al respecto le dijeron, así mismo se demostrará con su testimonio cómo ocurrió el hecho de acuerdo con la versión que le entregaron los testigos a él atendiendo su calidad de investigador privado contratado por la víctima para recolectar los elementos materiales probatorios y evidencia física necesaria para la demostración del hecho, su esclarecimiento y la declaratoria de culpabilidad si a ello hubiere lugar.

Se le pregunto al apoderado de la **parte demandante** si el señor **José Javier Posada Posso** se encuentran presente. El apoderado manifiesta que se encuentra presente.

El Despacho procede a recibir el testimonio de:

José Javier Posada Posso, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.358.321 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez Interrogó

La parte demandante Interrogó

La llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa **interrogó**

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A no interrogó

La llamada en garantía HDI Seguros S.A no interrogó

La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A no interrogó

La llamada en garantía Axa Colpatria no interrogó

La parte demandada Policía Nacional de Colombia no Interrogó

La parte demandada Distrito Especial De Santiago De Cali no Interrogó

De igual manera se decretó el testimonio de la señora **Carmen Elena Suarez Muñoz** Quien fue testigo directo del hecho (accidente de tránsito), prestó la ayuda necesaria a la víctima, pude contar cómo se desplazaban los vehículos tanto de la víctima como del victimario, igualmente podrá decir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente, indicará e ilustrará los acontecimientos que se presentaron ese día en la ciudad de Cali en el Sector de la Luna, así mismo explicará el motivo por el cual se encontraba a pie al momento del hecho. También con esta testigo se podrá esclarecer si el tiempo que ella permaneció en el lugar del hecho, llegó algún funcionario de tránsito o de la policía nacional para conocer del accidente. Con la declaración de esta ciudadana se puede establecer qué sucedió después del accidente, qué pasó con los vehículos, quién movió la motocicleta de la víctima y a dónde fue llevada.

El Despacho procede a recibir el testimonio de:

Carmen Elena Suarez Muñoz, Identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.655.368 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez Interrogó

La parte demandante no Interrogó

La llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa **interrogó**

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A no interrogó

La llamada en garantía HDI Seguros S.A no interrogó

La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A no interrogó

La llamada en garantía Axa Colpatria no interrogó

La parte demandada Policía Nacional de Colombia no Interrogó

La parte demandada Distrito Especial De Santiago De Cali no Interrogó

La parte demandada David Andrés Hernández Colonia no Interrogó

La parte demandada Carlos Albeiro Hernández Torres no Interrogó

Por último, se decretó el testimonio del señor **Carlos Arturo Acevedo Correa** Quien explicara los motivos por los cuales tomó las fotografías y los vídeos, así como qué hizo con ellos, a quién se los entregó y si su declaración ha sido puesta en conocimiento de alguna otra autoridad judicial, señala que con él se podrán introducir las fotografías y vídeos que realizó con posterioridad al accidente, de manera que, por ser testigo presencial de los hechos podrá explicar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho antes, durante y después de su ocurrencia.

El Despacho procede a recibir el testimonio de:

Carlos Arturo Acevedo Correa, Identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.102.089 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez Interrogó

La parte demandante Interrogó

La llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa **interrogó**

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A no interrogó

La llamada en garantía HDI Seguros S.A no interrogó

La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A no interrogó

La llamada en garantía Axa Colpatria no interrogó

La parte demandada Policía Nacional de Colombia no Interrogó

La parte demandada Distrito Especial De Santiago De Cali no Interrogó

La parte demandada David Andrés Hernández Colonia no Interrogó

La parte demandada Carlos Albeiro Hernández Torres no Interrogó

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos

3.Pruebas llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

3.1. Ratificación de documento declarativo emanado de tercero

El despacho a solicitud de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se decretó la ratificación del documento denominado "oficio No. 067/2022-JP2" por parte del señor **José Javier Posada Posso.**

El Despacho procede a recibir la declaración de:

José Javier Posada Posso., Identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.358.321 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

La llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa **interrogó**

Esta decisión se notifica en estrados Sin recursos

3.2. Interrogatorio de parte

El despacho a solicitud del apoderado de la Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. decreto el interrogatorio de parte de **Yaneth Ordoñez Belardes**, **Jhon Estive Mera** y **Ruben Dario Mera Ordoñez**

Se le pregunto al apoderado de la parte demandante si Yaneth Ordoñez Belardes, Jhon Estive Mera y Ruben Dario Mera Ordoñez se encuentran presentes. El apoderado manifiesta que se encuentran presentes

El apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C manifestó que desistirá de los interrogatorios de los señores **Yaneth Ordoñez Belardes**, **Jhon Estive Mera** y **Ruben Dario Mera Ordoñez**.

El despacho acepto el desistimiento de los interrogatorios de los señores Yaneth Ordoñez Belardes, Jhon Estive Mera y Ruben Dario Mera Ordoñez.

Esta decisión se notifica en estrados Sin recursos

VI. Preclusión de la etapa probatoria

Ahora bien, dado que en este proceso pues no existen más pruebas, se declara concluida la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en

Audiencia Pruebas Expediente: 76001-33-33-009-2023-00199-00 Demandante: Sandra Lorena Mera Ordoñez y otros Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali y otros

el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se corre traslado para alegatos de conclusión a las partes. Estos podrán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia. En ese mismo término, la delegada del Ministerio Público, ante este Despacho podrá emitir conceptos si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 11:00 p.m Se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.

Juan Carlos Lasso Urresta Juez

LFIV